

En Loja, a 28 de Diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Loja, actuando en nombre y representación del mismo, con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De otra, D. José María Cruz Barco, con DNI 07.423.650-D y domicilio en Avda. de Los Ángeles, 19-4º C, 18300-LOJA, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE GRANADA EN LOJA, en adelante beneficiario/a, con NIF G18412023 y sede en Ctra. de Pinos Puente (Mercagranada, Nave nº 338) 10015-Granada. Interviene en calidad de Responsable de la Fundación Banco de Alimentos en Loja.

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad para actuar y en su virtud,

MANIFIESTAN

1.- Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: "Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

2.- Que el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Loja para el ejercicio 2017, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención nominativa a favor de **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS, EN LOJA** por importe de **2.000 euros**, según se acredita mediante informe de fiscalización emitido por la Intervención de Fondos con fecha de 29 de Noviembre de 2017.

3.- Que el Ayuntamiento de Loja interviene en el ejercicio de la siguiente competencia:

Tal y como resulta de la exposición de motivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

Todo ello, unido a la atención que presta a determinados grupos de población, como la juventud (artículo 48), las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (artículo 49), las personas mayores (artículo 50), la familia, los hijos y las hijas (artículo 39.1,2 y 4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales.

La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social está relacionada entre las materias a que se refiere el artículo 25.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en las que los Municipios ejercerán en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Correspondiendo a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes la prestación obligatoria del servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme al artículo 26 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3, letra a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, son competencias propias de los Municipios de Andalucía, la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 51, incluye entre las competencias de las entidades locales la de gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios, entre las que se encuentra la atención a situaciones de urgencia o emergencia social (artículo 28.6ª de la Ley 9/2016).

4.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y normas concordantes, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de la subvención lo constituye la realización por el/la beneficiario/a de las actividades que a continuación se precisan:

1.- Entrega de alimentos efectuados a familias del Municipio de Loja en riesgo de exclusión social.

Dichas actividades se desarrollarán de conformidad con el proyecto de actividad que se acompaña como Anexo I de este convenio, formando parte integrante del mismo.

Los fondos recibidos por el/la beneficiario/a no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA.- El importe de la subvención asciende a **2.000 euros**, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria "Fundación Banco de Alimentos en Loja-231.489.03".

TERCERA.- La presente subvención resulta compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que en su caso se realizaría la oportuna minoración de la subvención concedida. En caso de percepción de otra subvención para el mismo fin, deberá notificarse fehacientemente al Ayuntamiento de Loja.

CUARTA.- La actividad deberá realizarse en el siguiente plazo: A LO LARGO DE LOS DOCE MESES DEL EJERCICIO DE 2017.

La justificación deberá presentarse en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa regulada en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y normas de desarrollo.

El pago de la subvención otorgada se hará efectivo una vez justificada la subvención, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa de la haciendas locales y de subvenciones.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitativa a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad. Se considera gasto realizado el que esté efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

QUINTA.- No se requiere la constitución de garantía alguna por parte del beneficiario/a.

SEXTA.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Loja, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Loja la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad al pago que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Además, el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la totalidad de la subvención. En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este Convenio, aparecerá el Ayuntamiento de Loja junto con el beneficiario.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA: El presente convenio extenderá su vigencia durante el plazo de ejecución de la actividad o proyecto objeto de subvención y durante el plazo de justificación, sin perjuicio de las posibles prorrogas de los referidos plazos, si procedieren. A estos efectos, se establece un plazo de vigencia de LOS DOCE MESES DEL EJERCICIO 2017 (Enero a Diciembre de 2017). En cualquier caso, se extenderá a las actuaciones posteriores de comprobación y control.

OCTAVA: El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Por causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

e) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo

NOVENA: La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de todas las partes, sin perjuicio de las facultades que la Ley atribuye a la Administración Pública para modificar, revisar o revocar los actos administrativos y en especial el acto de concesión de la subvención.

DÉCIMA: Si resultare necesario, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Convenio como mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Estará compuesta por dos representantes de cada parte y será presidida por el Alcalde de Loja o Concejal en que delegue. Se reunirá cuantas veces sea necesario y a requerimiento de cualquier parte.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación en la materia de subvenciones, así como lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Carece de naturaleza contractual, pero en cualquier caso, se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre) para resolver las dudas o lagunas que pudieren surgir (arts. 4.1.d. y 4.2 del TRLCSP).

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se formaliza el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde-Presidente



El beneficiario

[Handwritten signature]

Doy fe.

El Secretario General Acctal.

